

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0253

3 de Abril de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LORENA MONTENEGRO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0801 DEL 21 DE MARZO DE 2018**

Persona a notificar: **LORENA MONTENEGRO**

Dirección de notificación usuario **URBANIZACIÓN EL JUBILEO MZ 15 NO. 6**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 3 de Abril de 2018

Señora:

LORENA MONTENEGRO
URBANIZACIÓN EL JUBILEO
MZ 15 NO. 6
Teléfono: 3136974618
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 0801 DEL 21 DE MARZO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0253 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0801 DEL 21 DE MARZO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 98827”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0801

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

MATRICULA 98827

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LORENA MONTENEGRO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicitó que se le rebajara la deuda del predio ubicado en el **BARRIO JUBILEO MZ 15 CASA 6**, identificado con **Matrícula 98827** y que se le cobraran sólo tres (3) meses con ocasión de la ley 689 de 2001, ya que no cuenta con recursos para cubrir la deuda, de la que indica fue dejada por los arrendatarios.
2. Que revisado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 98827**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos (\$2.475.428), correspondiente a diez (10) cuentas con saldo en el servicio de Acueducto y ocho (8) cuentas con saldo en los servicios de Alcantarillado y Aseo.
3. Que mediante **Resolución PQRDS 0389** del 19 de febrero de dos mil dieciocho, se dio respuesta a la solicitud de la usuaria, manifestándole:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LORENA MONTENEGRO**, en el sentido de cobrarle únicamente tres (3) meses de deuda al predio identificado con **Matrícula 98827**, en aplicación de la ley 689 de 2001, ya que no se cumple con los requisitos exigidos para aplicar tal disposición.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Informar a la peticionaria, señora **LORENA MONTENEGRO**, que si hace el pago de contado de la obligación se le exonerará del pago de intereses moratorios, lo que reducirá considerablemente el valor de la deuda, **Matrícula 98827**, para ello deberá acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en el Piso 1 del CAM.*

ARTÍCULO TERCERO: *Informar a la peticionaria, señora **LORENA MONTENEGRO**, que también puede acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en el Piso 1 del Centro Administrativo Municipal CAM en un horario de 7:15 a 11:45 a.m. y de 1:30 a 5 p.m., para que previo cumplimiento de requisitos, tenga la posibilidad de acceder a un plan de financiación acorde con su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula 98827**.*

ARTÍCULO CUARTO: *Notificar a la peticionaria, señora **LORENA MONTENEGRO**, de la presente Resolución.*

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

4. Que por error involuntario la Resolución PQRDS 0389 presenta fecha 19 de enero, no obstante es preciso aclarar que la expedición del acto administrativo fue el día 19 de febrero de 2018.
5. Que en fecha 26 de febrero de 2018, se surtió Notificación personal de la Resolución PQRDS 0389 de fecha 19 de febrero de 2018, por parte de la señora **LORENA MONTENEGRO**.
6. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, la señora **LORENA MONTENEGRO**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución PQRDS 0389 del 19 de febrero de 2018.
7. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito en el sentido de reiterar la solicitud de que sólo se le cobren tres (3) meses de deuda puesto que no cuenta con los recursos para realizar el pago, deuda que fue dejada por los arrendatarios del predio. Indica la usuaria que la Empresa debió suspender más drásticamente el servicio o retirar el contador, pero que como ello no ocurrió la deuda siguió creciendo. Manifiesta que se debe revocar la providencia porque faltó hacer un seguimiento más detallado y delicado frente a este tema. Finalmente, es de anotar que se aportó con el Recurso copia del certificado de tradición del predio y Declaración extra juicio del señor Julián Andrés Herrera Viana, quien manifiesta conocer a la señora Lorena Montenegro, de quien dijo saber es propietaria del predio ubicado en la Mz 15 Casa 6 Barrio Jubileo, el cual había sido alquilado por 6 años a la señora Omaira.
8. Que revisado el sistema de la Dirección Comercial de la entidad, se observa, que el último pago reportado al predio identificado con **Matrícula 98827** se registró el día 26 del mes de julio del año 2017, por valor de ciento cinco mil pesos (\$105.000).
9. Que ante el incumplimiento en los pagos respecto del predio identificado con **Matrícula 98827**, la Empresa ha generado órdenes de CORTE DEL SERVICIO tal como se evidencia en los registros que se exponen a continuación:

27 de diciembre de 2017:

▲ Detalles Del Tramite			
Fecha Ejecucion	2017-12-28 08:00:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalizacion	2017-12-28 03:56:55	Observación	USUARIO NO PERMITE
Código Estado Orden Actividad	6	Código Técnico	4473
Descripción	INCUMPLIDA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES

22 de enero de 2018:

▲ Detalles Del Trámite	
Fecha Ejecucion	Programa FAGOCO
Fecha Legalizacion	Observación GENERACION AUTOMATICA DE: CORTE DEL SERVICIO POR NO PAGO
Código Estado Orden Actividad 2	Código Técnico -1
Descripción ASIGNADA	Nombre ----

10. Que como puede notarse la Empresa sí ha generado órdenes de Corte del servicio, las cuales no ha sido posible ejecutar, por observaciones como "USUARIO NO PERMITE".
11. Que debido a lo anterior, es preciso anotar que la acumulación de la deuda y la no efectividad en el corte y suspensión del servicio para el predio identificado con **Matrícula 98827**, obedece a razones ajenas a la voluntad de la Empresa.
12. Que en materia de rompimiento de solidaridad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diferentes conceptos ha establecido que se deben tener en cuenta unos requisitos o presupuestos para que opere la figura, siendo estos:
 - Que quien alegue rompimiento de la solidaridad sea el propietario quien deberá probar su calidad, a través de prueba idónea, siendo esta el certificado de tradición.
 - Que quien se benefició del servicio no fue el propietario, o el usuario, es decir que el predio se encontraba arrendado, hecho que igualmente se debe probar.
 - La existencia de una deuda generada por la omisión de la entidad prestadora de suspender el servicio en el término establecido en el art. 140 de la LSPD y contrato de condiciones uniformes."
13. Que atendiendo todo lo dicho, es procedente afirmar que no se cumplen los requisitos exigidos para alegar rompimiento de solidaridad y por consiguiente para aplicar la ley 689 de 2001 respecto del predio ubicado en el **BARRIO JUBILEO MZ 15 CASA 6**, identificado con Matrícula **98827**, toda vez que la acumulación de la deuda no fue generada por la omisión de la Empresa prestadora.
14. Que mediante la Resolución PQRDS 0389 se ofreció a la peticionaria, señora **LORENA MONTENEGRO**, la posibilidad de exonerarle del pago de los intereses moratorios lo que disminuiría ostensiblemente la deuda, opción que no fue acogida por la usuaria. También se ofreció a la peticionaria la posibilidad de acogerse a un plan de financiación que le permitiera realizar el pago de acuerdo a su capacidad, opción que tampoco fue acogida por la misma.
15. Que teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Entidad procederá a confirmar en su totalidad el cuerpo de la Resolución PQRDS No. 0389 del 19 de febrero de 2018, es decir no se accederá a las pretensiones del peticionario de revocar dicho acto administrativo.
16. Que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.
17. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad el contenido de la Resolución PQRDS 0389 del 19 de febrero de 2018, no accediendo a la pretensión de la peticionaria de revocar dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **LORENA MONTENEGRO**, que no se cumplen con los requisitos exigidos para alegar rompimiento de solidaridad y por consiguiente para aplicar la ley 689 de 2001 respecto del predio identificado con Matrícula **98827**, toda vez que la acumulación de la deuda no fue generada por la omisión de la Empresa prestadora.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **LORENA MONTENEGRO**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y Subsiguientes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar de la presente Resolución a la señora **LORENA MONTENEGRO**.

Dado en Armenia, Q., a los Veintiún (21) días del mes de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial